AÑO VIII. Teruel 27 de Junio de 1863. Número 22.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.º 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

Suscricion abierta por los Profesores de Teruel para coadyuvar al socorro de las necesidades originadas en Ruzafa á consecuencia del hundimiento de la Escuela pública de niños el dia 2 de Junio de 1863.

Nombres de los suscritores.	Domicilio.	Donativos.	
	Suma anterior. . .	315	Reales.
D. Joaquin Cirugeda, Mtro. de	Perales.	6	»
D.ª Josefa Monzon, Maestra de	Perales.	4	»
D. Silvestre Benedi, Mtro. de	Vivel del Rio.	6	»
D. Andres Minguez id.	Villarquemado.	10	»
D. Juan Antonio Garcia id.	Mosqueruela	16	»
D.ª María Abril, Maestra de	id.	10	»
D. Manuel Beltran Maestro de	Navarrete	10	»
D. Ildefonso Cebrian id.	Bello	20	»
D. Mariano Muñoz id.	Pancrudo.	6	»
D.ª Ana Antonia Muñoz Mtr. de	id.	4	»
D.ª Joaquina Alijarde id.	Villarquemado.	6	»
D. Macario Miguel Maestro de	Pozondon.	10	»
D. Feliciano Sanz id. de	Castelnou.	4	»
	Suma. . . .	427	»

(Se continuará.)

ESCUELA NORMAL DE PARVULOS.

La afluencia de aspirantes al Magisterio de párvulos á la Escuela Normal de Madrid aumenta de año en año considerablemente, y cada vez son mayores las exigencias para obtener certificados de aptitud. Por eso, á propuesta del Director del establecimiento, sin perjuicio de los reglamentos, se han aprobado provisionalmente en 25 de Mayo último, algunas reglas acerca de la práctica de los aspirantes, y especialmente del régimen interior del establecimiento.

Publicamos las que mas interesa conocer al público, que son las siguientes:

CAPITULO II.

De la matrícula.

Artículo 1.° El aspirante á Maestro de párvulos deberá estar libre de toda deformidad exterior, y probar ante el Director de la Escuela Normal Central:

1.° Su edad, buena conducta, condicion y estado.

2.° Saber bien el catecismo de la doctrina cristiana.

3.° Leer y escribir.

4.° La gramática de la lengua castellana.

5.° Los principios de aritmetica, ó sea la numeracion y las cuatro reglas de contar por enteros, quebrados y decimales.

6.° Los elementos de Historia sagrada y la particular de España.

7.° Las nociones de agricultura é historia natural.

8.° Las de geometría y geografía.

Art. 2.° Los aspirantes á Maestros de párvulos se matricularán en los meses de Marzo y Setiembre, y principiarán á asistir á la Escuela Normal los dias primeros de Abril y Octubre.

CAPITULO III.

De la asistencia á la Escuela.

Artículo 1.° Matriculado el aspirante á Maestro de

párvulos cuidará con esmero de presentarse en la Escuela, vestido y calzado con el mayor aseo y limpieza.

Art. 2.º El alumno aspirante deberá asistir doce meses completos á Escuela práctica y á las conferencias que, fuera de las horas de clase, celebrará el Director.

Art. 3.º Si el alumno hubiese probado dos años de estudio en Escuela normal de primera enseñanza, la asistencia podrá reducirse á seis meses.

Art. 4.º Los alumnos asistirán puntualmente á la recepcion de los párvulos.

Art. 5.º Permanecerán en el salon ó jardin, y tomarán parte en sus juegos y cantos.

Art. 6.º Estaran á su lado en los ejercicios gimnásticos.

Art. 7.º Les asistirán durante la comida.

Art. 8 º No abandonarán la Escuela mientras que se despide á los párvulos.

Art. 9.º El Director designará el alumno que haya de practicar cada dia.

Art. 10. Los que no practiquen, deberán mantenerse con la mayor circunspeccion, sin reir ni gesticular, cualquiera que sea el modo de practicar del alumno designado.

Art. 11. Deberán abstenerse los alumnos de toda accion ó palabra que pueda rebajar el ascendiente que á toda costa deben mantener sobre los párvulos.

Art. 12 Tratarán á los párvulos de la manera mas delicada, no olvidando jamás el precepto de que «al párvulo y «al anciano se les debe tratar con gran reverencia.»

Art. 13. Serán escrupulosamente cultos en su lenguaje y maneras.

Art. 14. El Director anotará cada dia en un registro las faltas de asistencia.

Art. 15. Cuando el número de faltas injustificadas llegue á veinte, el alumno que las hubiere cometido tendrá que cursar tres meses mas para ser admitido á examen.

Art. 16 Cuando estas faltas lleguen á treinta, el alumno que las haya cometido será borrado de la lista.

Art. 17 Se tolerarán veinte faltas de asistencia por razon de enfermedad, siempre que dentro de los siete primeros dias se avise al Director.

Art. 18. Se tendrá la debida consideracion con las enfermedades, si excediesen las faltas de asistencia de treinta, pero el alumno deberá asistir dos dias mas por cada uno que hubiese faltado.

Art. 19. Ademas del registro de faltas, el Director llevará otro, en el cual anotará la conducta buena ó mala del alumno, la censura diaria de los ejercicios que haya practicado y el concepto que le merezca por los conocimientos que manifieste en las conferencias.

Art. 20. El Director está autorizado para imponer los castigos siguientes:

1.º Amonestacion secreta.
2.º Amonestacion ante los alumnos.
3.º Reprension secreta.
4.º Reprension ante los alumnos.
5.º Recargo en el número de faltas, sin llegar al que se necesita para perder curso.
6.º Pérdida de curso.
7.º Exclusion de la Escuela, dando parte al Director general de Instruccion pública.

CAPITULO IV.

Del Tribunal de exámen.

Artículo 1.º El Tribunal de exámenes se compondrá del Director de la Escuela y dos Maestros de párvulos designados por la Direccion general de Instruccion pública, en cada una de las épocas de exámenes.

Art. 2.º Para obtener certificado de aptitud para dirigir Escuelas de párvulos, es indispensable haber cumplido exáctamente todas las prevenciones contenidas en este Reglamento, y ademas sufrir un exámen de las materias que son objeto de las Escuelas de párvulos, y dar pruebas de suficiencia, de palabra y por escrito, debiendo asímismo practicar cuanto se ordene por los examinadores en la misma Escuela de párvulos.

Art. 3.º Los que no fueren aprobados en este exámen y solicitasen continuar sus estudios, asistirán á las lecciones seis meses mas si hubiesen demostrado poca suficiencia solo

en la teoría ó en la práctica, y un año si la reprobacion fuese en ambos casos.

CAPITULO V.

Artículo único. Como en estas Escuelas la intervencion de las Señoras es de absoluta necesidad, los alumnos que sean casados deberán asistir á la Normal Central con sus esposas.»

(*Los Anales*)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

ESCUELAS VACANTES.

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

	Reales.
La elemental completa de niños de Malon dotada con.	3440
La de igual clase de Villalengua con. . .	3410
Las de Alfajarin y Magallon con. . . .	3300
La de niñas de Biota con.	2270
La de Sestreca con.	2340
La de Calcena con.	2300
La de Honaspe con.	2310
La de Añon con.	2200
La de Esla con.	2090

PROVINCIA DE TERUEL.

La elemental completa de niños de Albalate del Arzobispo dotada con.	4600
La de Mora con.	4400
Las de Alcalá y Torrecilla de Alcañiz dotadas con.	3300

La de niñas de Arcos con. 2200

PROVINCIA DE LOGROÑO.

—

Las superiores de niños de Santo Domingo de la Calzada y de Arnedo dotadas con. . . 5400
Las elementales completas de Grañon y de Ortigosa con. 3300

Comforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de preveerse por oposicion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—

La elemental completa de niños de Biota dotada con. 3410
La de igual clase de Moros con. . . . 3350
La de niñas de Lumpiaque con. 2240
La de Chiprana con. 2400
La de Biota con. 2270

PROVINCIA DE LOGROÑO

—

La de párvulos de Logroño dotada con. . 7000
Otra de id. en id. con. 6000
Las de párvulos de Aldea-nueva de Ebro, Navarrete y Fuenmayor dotadas con. . . 5000
La elemental de niños de Casala-reina dotada con. 3300
La de niñas 1.ª Seccion la elemental de Logroño con caracter de directora. 3666

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, escepto las de párvulos que solo percibiran el sueldo fijo.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designen las respectivas Juntas de Instruccion pública.

Los maestros que aspiren á dichas Escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta política moral y religiosa, copia de su título y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en los Boletines de las respectivas provincias.

Zaragoza 19 de Junio de 1863.—El Rector Simon Martin Sanz.

(Terminará el plazo en 24 de Julio próximo.)

SECCION VARIA.

Que sirva de aviso.—En un lugar de esta provincia, cuyo nombre no queremos decir, hay un Maestro, á quien por hoy no queremos nombrar.

Y el pobrecito tiene tanto de orgullo como de ignorancia.

Y hace alarde de ciertos sentimientos impropios de todo profesor de la niñez.

Y en vez de conducirse con dignidad, se confunde con los reptiles.

Y se complace en predicar contra sus mismos compañeros.

Y si estos no aceptan y siguen sus indicaciones les califica de necios, aduladores.....

Y sin reparar en pelillos echa mano de la intriga (aunque sin fruto) para quitar el pan á otros comprofesores más dignos que él por sus muchos y señalados servicios.

Y....... no decimos más.

El aludido, si nos lee, comprenderá que le conocemos y que sabemos cuáles son sus mañas.

Y se convencerá de que somos muy prudentes al ocultar su nombre.

Y se persuadirá de nuestro buen deseo al escribir estas líneas.

Y nos concederá la imparcialidad con que procuramos siempre atacar el mal, allí donde se halle.

Y podrá estar seguro de que, si no se enmienda, estamparémos su nombre y señas particulares con letras gordas para que todo el mundo le conozca y desprecie.

Porque así como somos inflexibles para con los pueblos que se oponen al cumplimiento de la ley, somos tambien muy severos para con los Maestros que con su conducta puedan empañar el brillo del Profesorado.

Al que se dé por aludido recordamos aquellos versos del Fabulista:

Quien haga aplicaciones
Con su pan se lo coma.

Contribucion de consumos.—D. Gabriel Fernandez, Director del periódico *La Educacion*, ha elevado una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en nombre de todos los Maestros de primera enseñanza, manifestando los perjuicios que sufren estos funcionarios en los pueblos de corto vecindario, á causa de las arbitrariedades qne los repartidores de la contribucion de consumos cometen contra ellos, unas veces por fines particulares, pero siempre injustos, y otras por partir de datos equivocados, considerando como renta líquida imponible, para que sirva de base en los repartos, *el sueldo íntegro que tienen asignado, cuando solo debe considerarse como el producto de su trabajo personal,* que debe estar exceptuado, y *la recompensa de conocimientos intelectuales,* que debe sugetarse al impuesto.

El Sr. Fernandez concluye suplicando que, prévios los informes y noticias convenientes, se tome un tipo regulador, segun el sueldo, al cual deban sugetarse los repartidores de las contribuciones de consumos para imponer las cuotas á los Profesores de instruccion primaria, puesto que á la suprema Administracion del Estado corresponde protejer á esta pobre y benemérita clase, tan merecedora de consideracion.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.